



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiunos (2022)

Revisada la demanda que se pretende tramitar por el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida a nombre de **GLORIA LIBANDY RIVERA HERNÁNDEZ** en contra del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., EMPLEAMOS S.A. y ASEAR S.A. E.S.P.**; se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- Deberá indicar a qué corresponden los documentos aportados con la demanda y obrantes en las páginas 64 y 75 del documento 03 del expediente digital, toda vez que los mismos no están relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Deberá aportar poder en el que se faculte a incoar las pretensiones de la demanda, mismo que deberá contener presentación personal en notaria o en su defecto ser conferido por medio de mensaje de datos, tal como lo exigen el artículo 74 CGP o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- Deberá aclarar los hechos por los cuales deprecia el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, para lo cual deberá adicionar el acápite de hechos con los que sirven de fundamento a tal pretensión.
- 4- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones, por qué pide que se declare la existencia de un contrato con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. desde 24 de octubre de 2011, en el cual fueron intermediarias I EMPLEAMOS S.A. y ASEAR S.A., si en los hechos manifiesta que para el 24 de octubre de 2011 la demandante formalmente estuvo vincula a EAFIT, y que a partir del 31 de marzo de 2014 estuvo vinculada formalmente a CONSORCIO MYSVIAL.S.A.S -TEVASEÑAL S.A -TV.
- 5- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones, la QUINTA SUBSIDIARIA, precisando expresamente cuál es la obra de que es dueña la entidad, o de cuál servicio expresa y puntualmente fue beneficiaria la sociedad

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y de cual fue beneficiaria el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ.

6- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones SEXTA y SÉPTIMA CONSECUCIONAL, para lo cual deberá adicionar el acápite de hechos con los que sirven de fundamento a tal pretensión, toda vez que no se afirma clara y expresamente los emolumentos cancelados deficitariamente y por qué.

7- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones QUINTA CONSECUCIONAL, para lo cual deberá adicionar el acápite de hechos con los que sirven de fundamento a tal pretensión, toda vez que no se afirma clara y expresamente cuál fue el horario nocturno que laboró la demandante.

8- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones TERCERA SUBSIDIARIA, para lo cual deberá adicionar el acápite de hechos con los que sirven de fundamento a tal pretensión de indemnización moratorio, toda vez que no se afirma clara y expresamente que a la terminación del contrato de trabajo no se hubieren cancelado los salarios y prestaciones sociales adeudadas a tal momento.

9- En atención a solicitud probatoria de librar oficios, deberá aportar constancia de haber solicitado dichos documentos en ejercicio del derecho fundamental de petición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y en el artículo 173 del CGP.

10- Deberá indicar el domicilio de los testigos que pretende comparezcan al proceso, según lo dispuesto en el 212 del C.G.P.

Se advierte que con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, también deberá aportar constancia de haberlo remitido los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 063 fijados en la secretaría del despacho, hoy
29 de agosto de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaría

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba469eec28fa712e3377c0801580837023099f761988551a2901a920333f60**

Documento generado en 26/08/2022 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>